

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. Verbal de responsabilidad

Rad. Nro. 11001400300620210050101

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Bogotá, D.C. el 4 de octubre de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede a la apelante el término de cinco (5) cinco días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

Así mismo se le exhorta para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en consonancia con el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo dicho escrito a su contraparte, para que si a bien lo tiene este último descorra el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Se advierte al no apelante que, una vez se surta el traslado de la sustentación del recurso de apelación por parte del apelante y conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, comenzará a correrle el término a fin de que se pronuncie sobre la sustentación de la apelación, vencido lo cual ingresará el expediente al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.